INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3779/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos del funcionamiento y vigilancia del servicio funerario que se presta en la Catedral Metropolitana.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado hizo del conocimiento su competencia parcial, informando que de la búsqueda realizada no localizó información de interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas competentes, asimismo, deberá remitir formalmente la solicitud a las dependencias señaladas en el estudio del presente asunto.

PALABRAS CLAVE

Cementerios, servicio, competencia parcial, verificación.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3779/2023

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3779/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723000733**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

> "EN CASO DE NO SER EL ORGANISMO GARANTE SOLICITO SE ME INDIQUE A QUIEN DEBERÍA SER DIRIJIDA LA SOLICITUD.
> ANEXO DOCUMENTO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Al respecto, el documento adjunto señala:

> "En ejercicio a lo establecido en el art. 6 Constitucional así como los art. 4, 6, 11,12,15,16 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solícito se brinde información relacionada a el servicio funerario que se presta en la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, y el espacio en el cual se brinda dicho servicio, este requerimiento se encuentra fundado en lo establecido en el art. 115, fracción III, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios funerarios de la Ciudad de México, por lo cual solicito la siguiente información
>
> 1. Qué tipo de control se ejerce para corroborar el correcto cumplimiento de las normativas aplicables en el servicio antes señalado.
> 2. Cuando fue la última vez que se realizó una visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas aplicables.

3. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.
4. Se me señale en caso de que se cometa un delito, falta administrativa o atentado a los derechos de los usuarios de este servicio, ¿Qué instancia será la apropiada para resolver las disputas generadas entre el prestador de servicio y el usuario.?
5. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.
6. Se me indique si es verdad la afirmación generada por parte del prestador de servicios en cual afirma que no existen las perpetuidades en la prestación del servicio y que todas los servicios adquiridos con anticipación deberán migrar a un contrato con tiempo determinado el cual deberá ser renovado una vez terminado el tiempo acordado.
7. Si es correcto la negativa de parte del prestador de servicio al no permitir el ingreso de usuarios externos ya que el servicio se presta en un inmueble denominado como patrimonio histórico.
8. Si las criptas o nichos de que se encuentran en este recito son propiedad de los usuarios o del prestador de servicios.
   …" (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CJSL/UT/1039/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable De La Unidad De Transparencia De La Consejería Jurídica Y De Servicios Legales, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

"…

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, quien envió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/187/2023,** signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, anexando el oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023,** suscrito por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/187/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos, el cual señala lo siguiente:

"…

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **SE ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL** para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 229, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área técnica a través del oficio número **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/ 014 /2023**, de fecha 12 de Mayo de 2023, suscrito por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones. Dando respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

…" (sic)

b) Oficio número CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones, el cual señala lo siguiente:

"…

ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, 7° fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-72/271219-0-CEJUR-38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

En relación a su solicitud le informo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción LX, del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios, un servicio funerario es aquel prestado por personas físicas o morales, dedicadas principalmente al comercio especializado de ataúdes, así como la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, desde que ocurre el fallecimiento de la persona hasta su destino final, comprendiendo, entre otros servicios, el embalsamiento, traslado del cuerpo, velación, apoyo para trámites legales, así como para la inhumación o cremación del cuerpo, además del alojamiento de restos humanos y humanos áridos o cremados; por lo que le corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, supervisar el cumplimiento del derecho a la memoria de los difuntos y las disposiciones jurídicas en materia de cementerios en cualquiera de sus modalidades, por sí misma o en coordinación con las autoridades competentes.

No obstante, en cumplimiento del artículo 5 del reglamento citado La prestación y vigilancia de los servicios funerarios se regulará de acuerdo con lo establecido en la normativa federal aplicable en materia sanitaria, la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016 "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios", la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás disposiciones vigentes; además de que deberán acatar lo establecido en el presente Reglamento en lo concerniente a la operación de sus actividades; en relación a las faltas administrativas o en caso de la comisión de un delito corresponderá al Instituto de Verificación Administrativa y a la Fiscalía General de Justicia, respectivamente conocer de la situación en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Sin embargo, en ejercicio del Principio de Máxima Publicidad, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Apoyo Técnico Operativo, relacionada a su solicitud no se encontró información.

No es óbice mencionar que el Centro Histórico de la Ciudad de México fue declarado patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO, El 11 de diciembre de 1987, en esta declaratoria se incluye la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud al Instituto Nacional de Antropología e Historia de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, artísticos e Históricos así como a la Secretaría de Gobernación de conformidad con el artículo 86 fracción X del Reglamento Interior de esa Dependencia, autoridades federales competentes para la respuesta respecto de su administración.

…" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"Se adjunta documento correspondiente." (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3779/2023

A su recurso adjunto escrito, mediante el que manifiesta:

> "[…]
> En atención a estos señalamientos, es necesario considerar el Reglamento de cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México, el cual manifiesta lo siguiente: La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos instrumenta y vigila el cumplimiento del actual Reglamento de Cementerios en los 118 panteones distribuidos en las 16 demarcaciones territoriales, tal como se fundamenta en los art. 6,8,10 fracción III, 12, 40, 69, 80, 95 y 160 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México.
>
> 1. En relación a la declaración de inexistencia de la información:
>
> Que en el oficio con numero CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023 génerado en la Ciudad de México el día 12 de mayo del 2023 por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta Subdirector de proyectos de estudios legislativos y publicaciones se lee la siguiente declaración:
>
> Párrafo séptimo del documento antes señalado.
>
> "SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, DERIVADO DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, RELACIONADA A SU SOLICITUD NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN."
>
> En consideración de los datos antes expuestos se debe señalar el incumplimiento de lo establecido en los art. 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo establecido en los art.17 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que el sujeto obligado no motiva la respuesta en función de las causas que originan la misma, de igual manera el sujeto obligado omite demostrar que la información solicita está prevista en algunas de las excepciones contenidas en la Ley
>
> Es por ello que debe señalarse la competencia del sujeto obligado a los cuestionamientos señalados en la solicitud generada con numero 090161623001020 relacionados a los numerales 3 y 5 de la solicitud.

Según el marco jurídico aplicable y tomando en consideración lo establecido en el Séptimo transitorio del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México con fecha de publicación del 11 de Marzo del 2022, el 11 de Marzo del 2023 debió haber culminado el proceso para la creación del Sistema de Registro de Servicios Funerarios de la Ciudad de México creado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública.

A si mismo en atención a lo establecido en el transitorio Decimo que refiere la obligación de la Alcaldía para remitir a la Consejería un diagnóstico del estado en que se encuentran los cementerios civiles.
[…]

2. En relación a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado:

La respuesta recibida es orientada hacia la definición de la terminología Servicio Funerario, al mismo tiempo se señala la normativa federal aplicable en materia sanitaria así como el marco jurídico aplicable relacionado a la prestación de servicio con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México sin embargo debe señalarse que esta información no fue solicitada ya que la solicitud es orientaba a los procesos que se han realizado en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Consejería por ellos solicito lo siguiente:

[…]”

IV. Turno. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3779/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3779/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1377/2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable De La Unidad De Transparencia De La Consejería Jurídica Y De Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"…

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 08 de mayo de 2023, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161723000733**, que requería la siguiente información:

"EN CASO DE NO SER EL ORGANISMO GARANTE SOLICITO SE ME INDIQUE A QUIEN DEBERÍA SER DIRIJIDA LA SOLICITUD. ANEXO DOCUMENTO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

Y que a su vez, adjuntaba archivo en el cual se encontraba vertida su solicitud, la cual decía lo siguiente:

"Ciudad de México a 3 de Mayo del 2023.
Gral. Admtvo. Ofic. Cuauhtémoc Centro.

En ejercicio a lo establecido en el art. 6 Constitucional así como los art. 4, 6, 11,12,15,16 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, solicito se brinde información relacionada a el servicio funerario que se presta en la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, y el espacio en el cual se brinda dicho servicio, este requerimiento se encuentra fundado en lo establecido en el art. 115, fracción III, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios funerarios de la Ciudad de México, por lo cual solicito la siguiente información.

1. Que tipo de control se ejerce para corroborar el correcto cumplimiento de las normativas aplicables en el servicio antes señalado.
2. Cuando fue la ultima vez que se realizo una visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas aplicables.
3. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.
4. Se me señale en caso de que se cometa un delito, falta administrativa o atentado a los derechos de los usuarios de este servicio, ¿Qué instancia será la apropiada para resolver las disputas generadas entre el prestador de servicio y el usuario.?
5. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.
6. Se me indique si es verdad la afirmación generada por parte del prestador de servicios en cual afirma que no existen las perpetuidades en la prestación del servicio y que todas los servicios adquiridos con anticipación deberán migrar a un contrato con tiempo determinado el cual deberá ser renovado una vez terminado el tiempo acordado.
7. Si es correcto la negativa de parte de el prestador de servicio al no permitir el ingreso de usuarios externos ya que el servicio se presta en un inmueble denominado como patrimonio histórico.
8. Si las criptas o nichos de que se encuentran en este recito son propiedad de los usuarios o del prestador de servicios. SOLICITO SE ME BRINDE EL MARCO JURIDICO QUE JUSTIFIQUE LA RESPUESTA GENERADA EN LAS PREGUNTAS ANTES PRESENTADAS ESPECIFICANDO LA LEY, EL ARTICULO Y LOS INCISOS CORRESPONDIENTES. Agradezco su pronta respuesta solicitando se tomen en consideración los principios rectores de los Organismos garantes señalados en el art. 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. " (SIC).

Segundo. La solicitud fue turnada a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien dio respuesta con oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/187/2023** de fecha 12 de mayo de 2023, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de dicha Dirección General, mediante el cual anexó el similar **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023** de fecha 12 de mayo de 2023 signado por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones, con los cuales esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1039/2023** del 17 de mayo de 2023.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de junio del presente año, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3779/2023**, en el que se inconforma de lo siguiente:

"Se adjunta documento correspondiente." ***(SIC).***

Mismo que contiene las siguientes manifestaciones:

"RECURSO DE REVISIÓN
CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MAYO DEL 2023.
Gral. Admtvo. Ofic. Cuauhtémoc Centro.
(SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO (1/CN/INV/CONSEJERIA-JURIDICA-Y-DESEREVICIOS LEGALES.))

En ejercicio del lo establecido en el art. 142 solicito sea admitido el denominado Recurso de Revisión tal como lo establece el art. 143, fracción II y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A si como los articulos 234, fracción II y V, 236 y 337 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

En cumplimiento de lo establecido en el art 144, fracción VI pongo a consideración las causales correspondientes que permitan el adecuado cumplimiento del las máximas premisas relacionados con la Transparencia tales como datos integrales y oportunos, por las siguientes causales solicito a el Comité de Transparencia correspondiente la admisión a la solicitud aquí presentada:

Que de conformidad en los art. 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a los Estados de la Federación otorgar el servicio de cementerios.

En atención a estos señalamientos, es necesario considerar el Reglamento de cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México, el cual manifiesta lo siguiente: La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos instrumenta y vigila el cumplimiento del actual Reglamento de Cementerios en los 118 panteones distribuidos en las 16 demarcaciones territoriales, tal como se fundamenta en los art. 6,8,10 fracción III, 12, 40, 69, 80, 95 y 160 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México.

1. *En relación a la declaración de inexistencia de la información:*

Que en el oficio con numero CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023 génerado en la Ciudad de México el día 12 de Mayo del 2023 por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta Subdirector de proyectos de estudios legislativos y publicaciones se lee la siguiente declaración:

Párrafo séptimo del documento antes señalado.

"SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, DERIVADO DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO, RELACIONADA A SU SOLICITUD NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN."

En consideración de los datos antes expuestos se debe señalar el incumplimiento de lo establecido en los art. 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo establecido en los art. 17 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que el sujeto obligado no motiva la respuesta en función de las causas que originan la misma, de igual manera el sujeto obligado omite demostrar que la información solicita esta prevista en algunas de las excepciones contenidas en la Ley.

Es por ello que debe señalarse la competencia del sujeto obligado a los cuestionamientos señalados en la solicitud generada con numero 090161623001020 relacionadas a los numerales 3 y 5 de la solicitud.

Según el marco jurídico aplicable y tomando en consideración lo establecido en el Séptimo transitorio del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México con fecha de publicación del 11 de Marzo del 2022, el 11 de Marzo del 2023 debió haber culminado el proceso para la creación del Sistema de Registro de Servicios Funerarios de la Ciudad de México creado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública.

A si mismo en atención a lo establecido en el transitorio Decimo que refiere la obligación de la Alcaldía para remitir a la Consejería un diagnostico del estado en que se encuentran los cementerios civiles.

Con ello se presume que la información debe existir ya que se refiere a las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado.

Por lo tanto solicito:

1. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas. Tal como lo indica las facultades conferidas al sujeto obligado en los art 8, 10 fracción III, 12, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México
2. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente. Tal como lo indica las facultades conferidas al sujeto obligado en las art 6, 12, fracción I, 95 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México Que en caso de no existir la información solicitada se proceda ejercer lo establecido en los art. 90, fracción II, IV y IX, 91, 217 y 218 y se declare la inexistencia de la información ejercicio las atribuciones establecidas en el Comité Técnico de Transparencia.
2. En relación a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado: La respuesta recibida es orientada hacia la definición de la terminología Servicio Funerario, al mismo tiempo se señala la normativa federal aplicable en materia sanitaria así como el marco jurídico aplicable relacionado a la prestación de servicio con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México sin embargo debe señalarse que esta información no fue solicitada ya que la solicitud es orientaba a los procesos que se han realizado en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Consejería por ellas solicito lo siguiente:

1. Se de contestación pertinente a las solicitud de información con los numerales 1,2,6,7 y 8. De la solictud de acceso a la información con numero 090161623001020 las cuales no fueron atendidas oportunamente como lo indica el art. 3 fracción VI subinciso e.

2. Que la respuesta generda no sea orientada hacia el marco jurídico, ya que la solicitud de información es dirigida para conocer cuales son las acciones generados por el sujeto obligado en funciones de sus atribuciones y si de está manera se da cumplimiento del marco jurídico aplicable o si es el caso, la existencia de omisiones en el cumplimiento de la ley. Tal como se establece en el art. 8 fracción I, II Y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.En la realización de las respuestas solicito que sean atendidas de manera individual , permitiendo un adecuada comprensión de cada una de los cuestionamientos planteados cumpliendo con lo establecido en el art. 3 fracción VI, sub inciso b el cual cito a continuacion.

INTEGRALES. "Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesario."

Quedo atento a su respuestas no sin otentes, enviar un coordial saludo."

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, mediante oficio **CJSL/UT/1329/2023**, de fecha 14 de junio de 2023.

Quinto. El 20 de junio de 2023, Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos emitió la respuesta mediante oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/233/2023**, por medio del cual se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/187/2023** de fecha 12 de mayo de 2023, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el cual anexó el similar **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023** de fecha 12 de mayo de 2023, signado por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1039/2023** del 17 de mayo de 2023, signado por la que suscribe.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1329/2023**, de fecha 14 de junio de 2023, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/233/2023** de fecha 20 de junio de 2023, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos por medio de los cuales se realizaron las manifestaciones de ley correspondientes.

…."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio número CJSL/UT/1039/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de La Unidad De Transparencia de la Consejería Jurídica Y De Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

"….

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, quien envió el oficio número **CJSL/DGJEL/EUT/187/2023,** signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, anexando el oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023,** suscrito por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

…."

b) Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/87/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual señala lo siguiente:

"….

En atención a su diverso mediante el cual solicita información que permita atender la solicitud de información pública con número de folio **090161723000733** presentada en la Plataforma Nacional de Trasparencia que a la letra señala: favor

"En ejercicio a lo establecido en el art. 6 Constitucional así como los art. 4, 6, 11,12,15,16 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, solicito se brinde información relacionada a el servicio funerario que se presta en la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, y el espacio en el cual se brinda dicho servicio, este requerimiento se encuentra fundado en lo establecido en el art. 115, fracción III, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos y el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios funerarios de la Ciudad de México, por lo cual solicito la siguiente información.

1. Que tipo de control se ejerce para corroborar el correcto cumplimiento de las normativas aplicables en el servicio antes señalado.

2. Cuando fue la ultima vez que se realizo una visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas aplicables.

3. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.

4. Se me señale en caso de que se cometa un delito, falta administrativa o atentado a los derechos de los usuarios de este servicio, ¿Qué instancia será la apropiada para resolver las disputas generadas entre el prestador de servicio y el usuario.?

5. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.

6. Se me indique si es verdad la afirmación generada por parte del prestador de servicios en cual afirma que no existen las perpetuidades en la prestación del servicio y que todas los servicios adquiridos con anticipación deberán migrar a un contrato con tiempo determinado el cual deberá ser renovado una vez terminado el tiempo acordado.

7. Si es correcto la negativa de parte de el prestador de servicio al no permitir el ingreso de usuarios externos ya que el servicio se presta en un inmueble denominado como patrimonio histórico.

8. Si las criptas o nichos de que se encuentran en este recito son propiedad de los usuarios o del prestador de servicios. "

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XXV, XXXVIII, 11, 13, 14, 19, 192, 194 y 212 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales **SE ACEPTA COMPETENCIA PARCIAL** para atender su solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 229, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área técnica a través del oficio número **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/ 014 /2023**, de fecha 12 de Mayo de 2023, suscrito por el Lic. Edgar Ulises Rodríguez Iniesta, Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones. Dando respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

…."

c) Oficio número CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones, el cual señala lo siguiente:

"….

En relación a su solicitud le informo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción LX, del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios, un servicio funerario es aquel prestado por personas físicas o morales, dedicadas principalmente al comercio especializado de ataúdes, así como la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, desde que ocurre el fallecimiento de la persona hasta su destino final, comprendiendo, entre otros servicios, el embalsamiento, traslado del cuerpo, velación, apoyo para trámites legales, así como para la inhumación o cremación del cuerpo, además del alojamiento de restos humanos y humanos áridos o cremados; por lo que le corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, supervisar el cumplimiento del derecho a la memoria de los difuntos y las disposiciones jurídicas en materia de cementerios en cualquiera de sus modalidades, por sí misma o en coordinación con las autoridades competentes.

No obstante, en cumplimiento del artículo 5 del reglamento citado La prestación y vigilancia de los servicios funerarios se regulará de acuerdo con lo establecido en la normativa federal aplicable en materia sanitaria, la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016 "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios", la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y demás disposiciones vigentes; además de que deberán acatar lo establecido en el presente Reglamento en lo concerniente a la operación de sus actividades; en relación a las faltas administrativas o en caso de la comisión de un delito corresponderá al Instituto de Verificación Administrativa y a la Fiscalía General de Justicia, respectivamente conocer de la situación en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Sin embargo, en ejercicio del Principio de Máxima Publicidad, se hace de su conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad de Apoyo Técnico Operativo, relacionada a su solicitud no se encontró información.

No es óbice mencionar que el Centro Histórico de la Ciudad de México fue declarado patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO, El 11 de diciembre de 1987, en esta declaratoria se incluye la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud al Instituto Nacional de Antropología e Historia de conformidad con el artículo 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, artísticos e Históricos así como a la Secretaría de Gobernación de conformidad con el artículo 86 fracción X del Reglamento Interior de esa Dependencia, autoridades federales competentes para la respuesta respecto de su administración.

…."

d) Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/233/023, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual señala lo siguiente:

"….

La solicitud de Información pública **folio 09016172300733** presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

1. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.

Tal como lo indica las facultades conferidas al sujeto obligado en los art 8, 10 fracción III, 12, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México

2. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.

Tal como lo indica las facultades conferidas al sujeto obligado en los art 6, 12, fracción I, 95 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México

Que en caso de no existir la información solicitada se proceda ejercer lo establecido en los art. 90, fracción II, IV y IX, 91, 217 y 218 y se declare la inexistencia de la información ejercicio las atribuciones establecidas en el Comité Técnico de Transparencia

2. En relación a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado:

La respuesta recibida es orientada hacia la definición de la terminología Servicio Funerario, al mismo tiempo se señala la normativa federal aplicable en materia sanitaria así como el marco jurídico aplicable relacionado a la prestación de servicio con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México sin embargo debe señalarse que esta información no fue solicitada ya que la solicitud es orientaba a los procesos que se han realizado en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Consejería por ellos solicito lo siguiente:

1. Se de contestación pertinente a las solicitud de información con los numerales 1,2,6,7 y 8. De la solictud de acceso a la información con numero 090161623001020 los cuales no fueron atendidos oportunamente como lo indica el art. 3 fracción VI subinciso e.
2. Que la respuesta generda no sea orientada hacia el marco jurídico, ya que la solicitud de información es dirigida para conocer cuáles son las acciones generadas por el sujeto obligado en funciones de sus atribuciones y si de está manera se da cumplimiento del marco jurídico aplicable o si es el caso, la existencia de omisiones en el cumplimiento de la ley. Tal como se establece en el art. 8 fracción I, II Y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pùblica.
3. En la realización de las respuestas solicito que sean atendidas de manera individual, permitiendo un adecuada compresión de cada una de los cuestionamientos planteados cumpliendo con lo establecido en eñ art. 3 fracción VI, sub inciso b el cual cito a continuacion.

INTEGRALES. "Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesario."

…."

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3779/2023

e) Oficio número CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/023/2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones, el cual señala lo siguiente:

"…

En atención al recurso de revisión en materia de acceso a la información pública con clave folio **INFOCDMX/RR.IP.3779/2023**, relacionado con la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090161723000733**, mediante la cual se solicita:

...

1. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.
Tal como lo indica las facultades conferidas al sujeto obligado en los art 8, 10 fracción III, 12, fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México
2. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.
Tal como lo indica las facultades conferidas al sujeto obligado en los art 6, 12, fracción 1, 99 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México
Que en caso de no existir la información solicitada se proceda ejercer la establecido en los art. 90, fracción II, IV y IX, 94, 217 y 218 y se declare la inexistencia de la información ejercicio las atribuciones establecidas en el Comité Técnico de Transparencia.

2. En relación a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
La respuesta recibida es orientada hacia la definición de la terminología Servicio Funerario, al mismo tiempo se señala la normativa federal aplicable en materia sanitaria así como el marco jurídico aplicable relacionado a la prestación de servicio con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México sin embargo debe señalarse que esta información no fue solicitada ya que la solicitud es orientada a los procesos que se han realizado en ejercicio de las atribuciones asignadas a la Consejería por ellos solicito lo siguiente:

1. Se da contestación pertinente a las solicitud de información con los numerales 1,2,6,7 y 8. De la solicitud de acceso a la información con número 090161623001020 los cuales no fueron atendidos oportunamente como lo indica el art. 8 fracción VI subinciso a.

2. Que la respuesta generada no sea orientada hacia el marco jurídico, ya que la solicitud de información es dirigida para conocer cuales son las acciones generadas por el sujeto obligado en funciones de sus atribuciones y si de está manera se da cumplimiento del marco jurídico aplicable o si es el caso, la existencia de omisiones en el cumplimiento de la ley. Tal como se establece en el art. 8 fracción I, II Y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. En la realización de las respuestas solicito que sean atendidas de manera individual, permitiendo un adecuado comprendo de cada uno de los cuestionamientos planteados cumpliendo con lo establecido en el art. 8 fracción VI, sub inciso B el cual cito a continuación.

INTEGRALES. "Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesario... (SIC)

Con fundamento en los artículos 2°, 3°, 6° fracciones XIV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 192, 193, 194 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 7° fracción XIX, inciso A, 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con número de registro MA-72/271219-0-CEJUR-38/010119, y los numerales 2.8 y 2.10 de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

En relación al ya citado recurso de revisión me permito informar a usted, conforme a los numerales de origen lo siguiente: en relación al punto número 1. *Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas*. Le informo que si bien el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México, otorga facultades de supervisión a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las mismas se constriñen a los cementerios civiles, comunitarios y concesionados en cualquiera de sus modalidades, el cementerio que indican, no se encuentra dentro de estos supuestos, por tanto, no es materia del reglamento en comento.

Referente al numeral 2. *Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente*. Le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no obra registro de autorización de este cementerio expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, por tal motivo, no contamos con la información referente a su solicitud.

Relativo al numeral 2. *En relación a la entrega de información que no corresponde con la solicitada, me permito informar a usted que en la solicitud de información con número de registro* **090161723000733, el peticionario solicita se le brinde información relacionada a el servicio funerario que se presta en la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, y el espacio en el cual se brinda dicho servicio...(SIC)**, por lo que con la finalidad de esclarecer lo que solicita el peticionario, se hizo de su conocimiento a través del oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPELP/014/2023** la definición de Servicio funerario de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción LX, del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México; por lo que la Catedral Metropolitana no presta servicios funerarios, por ende no contamos con las facultades poder realizar la supervisión de una actividad con la que no cuenta la Catedral Metropolitana.

Tocante a los numerales

1. *Se de contestación pertinente a las solicitud de información con los numerales 1,2,6,7 y 8. De la solictud de acceso a la información con numero 090161623001020 los cuales no fueron atendidos oportunamente como lo indica el art. 3 fracción VI subinciso e.*

2. *Que la respuesta generda no sea orientada hacia el marco jurídico, ya que la solicitud de información es dirigida para conocer cuales son las acciones generadas por el sujeto obligado en funciones de sus atribuciones y si de está manera se da cumplimiento del marco jurídico aplicable o si es el caso, la existencia de omisiones en el cumplimiento de la ley. Tal como se establece en el art. 8 fracción I, II Y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.*

3. *En la realización de las respuestas solicita que sean atendidas de manera individual, permitiendo un adecuada compresión de cada una de los cuestionamientos planteados cumpliendo con lo establecido en el art. 3 fracción VI, sub inciso b el cual cito a continuación*

INTEGRALES. "Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesario... (SIC)

Me permito hacer de su conocimiento que me veo imposibilitado de atender dichos numerales derivado de que la Solicitud con número 090161623001020, no fue procesada por esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico.

Por lo anterior se desprende que la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, no se encuentra clasificada como un cementerio civil o comunitario y no cuenta con una concesión regulada por el gobierno de la Ciudad de México, por ende la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no cuenta con las facultades para llevar a cabo visitas o supervisiones según lo mandatado por el Reglamento de Cementerios y demás disposiciones jurídicas locales en materia de cementerios en cualquiera de sus modalidades, por sí misma o en coordinación con las autoridades competentes, por lo que no se ha realizado supervisión alguna a dicho inmueble.

…."

VII. Cierre. El cinco de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día primero de junio de dos mil veintitrés.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

> El particular con relación al servicio funerario que se presta la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México:

1. Qué tipo de control se ejerce para corroborar el correcto cumplimiento de las normativas aplicables en el servicio antes señalado.
2. Cuando fue la última vez que se realizó una visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas aplicables.
3. Se me envié todo registro relacionado con la operatividad de este servicio y las verificaciones realizadas.
4. Se me señale en caso de que se cometa un delito, falta administrativa o atentado a los derechos de los usuarios de este servicio, ¿Qué instancia será la apropiada para resolver las disputas generadas entre el prestador de servicio y el usuario.?
5. Se me envié el documento que acredite el permiso con el cual opera el prestador de servicios y se me señale si dicho documento se encuentra vigente.
6. Se me indique si es verdad la afirmación generada por parte del prestador de servicios en cual afirma que no existen las perpetuidades en la prestación del servicio y que todas los servicios adquiridos con anticipación deberán migrar a un contrato con tiempo determinado el cual deberá ser renovado una vez terminado el tiempo acordado.
7. Si es correcto la negativa de parte del prestador de servicio al no permitir el ingreso de usuarios externos ya que el servicio se presta en un inmueble denominado como patrimonio histórico.
8. Si las criptas o nichos de que se encuentran en este recito son propiedad de los usuarios o del prestador de servicios.
   …” (Sic)

En respuesta, informó la definición de servicio funerario de acuerdo con el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios, agregando que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección Jurídica y de Estudios Legislativos, supervisar el cumplimiento del derecho a la memoria de los difuntos y las disposiciones jurídicas en materia de cementerios en cualquiera de sus modalidades, **por sí misma** o en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, manifestó que en cumplimiento al artículo 5 del reglamento citado la prestación y vigilancia de los servicios funerarios se regulará de acuerdo con lo establecido en la

normatividad federal aplicable en materia sanitaria, la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCFI-2016, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En relación a las faltas administrativas o en caso de la comisión de un delito corresponderá al Instituto de Verificación Administrativa y a la Fiscalía General de Justicia.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se inconformó por la manifestación de la inexistencia de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de sus respuestas.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Por otro lado, en el caso, la fracción XXI del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[4] prevé que le corresponden entre otras funciones, a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos, específicamente la de **coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones**.

De manera complementaria, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 32, así como 35 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[5] dentro de las **atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías** en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra vigilar y verificar

administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, **servicios funerarios**, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Al respecto, el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México[7], contempla lo siguiente:

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública, así como al Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de Justicia, todas de la Ciudad de México.

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad de México podrá prestar por sí mismo, a través de las Alcaldías, o concesionar a particulares el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación del servicio público de los cementerios en sus diferentes modalidades, previa autorización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General.

Artículo 8. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento estará a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa, las Alcaldías y la Agencia de Protección Sanitaria, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Corresponde a la Consejería, a través de la Dirección General:

I. Autorizar el establecimiento y operación del servicio público de cementerios en cualquiera de sus modalidades, previa opinión positiva de las autoridades de la Ciudad de México señaladas en el artículo 67 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias;
II. Supervisar el cumplimiento del derecho a la memoria de los difuntos y las disposiciones jurídicas en materia de cementerios en cualquiera de sus modalidades, por sí misma o en coordinación con las autoridades competentes;

III. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con las Alcaldías, la Agencia de Protección Sanitaria y el INVEA, en el ámbito de sus respectivas competencias;
IV. Llevar un registro de los hornos crematorios públicos y concesionados establecidos en la Ciudad de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
V. Llevar un padrón de cementerios civiles, comunitarios y concesionados que operen en la Ciudad de México;
VI. Llevar un padrón de las personas físicas o morales que presten servicios funerarios en la Ciudad de México;
VII. Administrar el Sistema de Registro de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México;
VIII. Autorizar los Manuales de Operación de los cementerios, en cualquiera de sus modalidades, así como sus modificaciones;
IX. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, gestión, ejecución y evaluación de los programas de mantenimiento y rehabilitación de cementerios;

Los artículos 50 y 54 señalan que, la persona titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos o de Gobierno, según determine la persona titular de la Alcaldía, estará a cargo del área de servicios funerarios y panteones en cada demarcación territorial y será responsable de ejercer las funciones de su competencia en esta materia, así como de las obligaciones, entre las que se encuentran las de:

- Aplicar la normativa en la prestación del servicio público de cementerios, crematorios y gestión de servicios funerarios;
- Presentar informes de gestión mensual a la Alcaldía y a la Dirección General, de acuerdo con las disposiciones que al efecto establezca dicha Unidad Administrativa;
- Observar las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en las leyes de salud, de protección civil, ambientales y demás específicas;
- Informar mensualmente a la Dirección General la disponibilidad de espacios para inhumación por medio del Sistema.

De lo anterior, tal y como lo manifestó el sujeto obligado, existe competencia por parte de otras autoridades para manifestarse respecto de los requerimientos planteados,

indicando que efectivamente le corresponde supervisar las disposiciones jurídicas en materia de cementerios, **por sí misma** o en coordinación con otras autoridades y atiende el planteamiento **informando que la prestación y vigilancia de los servicios funerarios se regulará de conformidad con la normatividad aplicable (sin referir la misma)**, así como la NOM-036-scfi-2016.

Asimismo, refirió que hizo una búsqueda "en los archivos de la unidad de Apoyo técnico Operativo" relacionada a la solicitud y no encontró información.

De ello, se desprende que, si bien es cierto, la búsqueda se llevó, cierto es también que la misma no fue llevada a cabo en todos los archivos del sujeto obligado, incluyendo de concentración e histórico, cabe recordar lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México[1], que señala lo siguiente:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
…
V. Archivo de concentración: *El integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental;*

VI. Archivo de trámite: *Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados**;***

VII. Archivo General: *El Archivo General de la Ciudad de México, entidad especializada en materia de archivos en este ámbito geográfico y que tiene por*

objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental de esta Ciudad, con el fin de coadyuvar en el buen desarrollo de su administración, salvaguardar su memoria y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Archivo histórico: *El integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local*

…

XIII. Catálogo de disposición documental: *Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;*

…

XVIII. COTECIAD: *Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;*

…

Artículo 8. ***Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones*** *de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.*

…

Artículo 11. ***Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos****; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.*

…

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán*:*

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y ***conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean****, de acuerdo con los estándares y principios en materia*

archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
…
XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
…

Artículo 20. ***En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan****, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.*

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.
…

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*
I. Área Coordinadora de Archivos
II. Las áreas operativas siguientes:
a) De Correspondencia;
b) Archivo de trámite, por área o unidad;
c) Archivo de concentración, y
d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.
III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.
…

Artículo 42. ***El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental*** *y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad especifica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, disponga, o en su caso, del uso, consulta accesible y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.*
…

Artículo 65. ***Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos*** *y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:*

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- El archivo es el conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

- El archivo de concentración es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, que tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.

- El archivo histórico es el integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la historia y memoria nacional, regional o local.

- Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.

- Los sujetos obligados deberán conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean.

- En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.

- Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá, entre otras, las funciones de conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

Entonces, de la normatividad citada se desprende que los Sujetos Obligados cuentan con diversos archivos: el de concentración, el de trámite y el histórico; teniendo además un catálogo de disposición documental en donde se establece el registro general y sistemático que cuenta con valores, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documentales.

En este sentido, se observó que el Sujeto Obligado únicamente llevó a cabo la búsqueda en el archivo de trámite, sin haber acreditado la búsqueda exhaustiva en sus archivos de concentración, general e histórico. **En tal virtud, el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda en sus respectivos archivos de concentración y el histórico, además del de trámite, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante.** Situación que no aconteció de esa forma, por lo que lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que lleve a cabo la búsqueda en esos Archivos.

Máxime que, el *sujeto obligado* no tunó adecuadamente la *solicitud* tanto a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Tribunal Superior de Justicia,** así como a la **Alcaldía de la demarcación correspondiente** a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien al respecto. Ello de acuerdo con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, donde se prevé que cuando la Unidad de Transparencia determine la competencia parcial del *sujeto obligado* para atender una *solicitud,* debe comunicarlo a la *recurrente*, atender la información de su competencia, señalar el o los sujetos obligados que también son competentes, y remitir la *solicitud* a efecto de que se pronuncien como corresponda.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne a sus áreas competentes e instruya nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, en la que se pronuncien de manera fundada y motivada respecto de la solicitud.
- Remita formalmente la solicitud a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia, así como a la Alcaldía de la demarcación correspondiente y remita el acuse correspondiente a la persona solicitante para su debido seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3779/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL